



**CONSEJO DE ESTADO  
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
SECCIÓN TERCERA  
SUBSECCIÓN C**

**Consejero Ponente: NICOLÁS YEPES CORRALES**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre dos mil veintidós (2022)

**Radicación:** 11001-03-15-000-2022-05155-00

**Accionante:** Jaime Rodríguez García

**Accionado:** Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca

**Asunto:** Acción de tutela – Auto admisorio

### **I. ANTECEDENTES**

1.1.- El suscrito Consejero Ponente decide sobre la admisión de la acción de tutela<sup>1</sup> presentada, a través de apoderado judicial<sup>2</sup>, por Jaime Rodríguez García en contra de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en procura de la protección de su derecho al debido proceso.

1.2.- El peticionario estima vulnerada su garantía constitucional con la providencia dictada el 15 de marzo de 2022 por la autoridad accionada dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho No. 11001333503020190007900/01<sup>3</sup>, mediante la cual se confirmó la dictada el 26 de noviembre de 2019 por el Juzgado 30 Administrativo de Bogotá, que negó las pretensiones de la demanda. Lo anterior, por cuanto considera que se omitió valorar una prueba documental allegada al trámite en el curso de la segunda instancia por tener la naturaleza de sobreviniente.

### **II. CONSIDERACIONES**

2.1.- Esta Subsección es competente para conocer y fallar la presente solicitud de amparo de conformidad con lo establecido en los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto Ley 2591 de 1991 y 13 del Acuerdo No. 080 del 12 de marzo de 2019 de la Sala Plena del Consejo de Estado, por el cual se expide el “*Reglamento Interno del Consejo de Estado*”.

---

<sup>1</sup> Obra escrito de tutela en el archivo digital subido en SAMAI, en el índice 2, con certificado 84B9344762C77185 F2D49520F7D276B9 4FE7DF863780554A 89B561AE022CFAA7.

<sup>2</sup> Obra poder a folios 39-40 del archivo digital subido en SAMAI, en el índice 2, con certificado BD3460B57FCFF05F 0436CD3FEF58112D 33F7A2BF5CA8EF57 ADEC951BD948A860.

<sup>3</sup> Proceso promovido por Jaime Rodríguez García en contra de la Policía Nacional.

2.2.- Así mismo, el Despacho encuentra que se reúnen los requisitos de forma exigidos en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991 y procede a admitir la acción de tutela interpuesta por Jaime Rodríguez García en contra de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

En consecuencia, se,

### III. RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela presentada por Jaime Rodríguez García en contra de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

**SEGUNDO: NOTIFICAR**, mediante oficio, a la magistrada Beatriz Helena Escobar Rojas del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para que, dentro del término de dos (2) días contados a partir de su recibo, ejerza su derecho de defensa.

**TERCERO: VINCULAR**, conforme con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 2591 de 1991, al Juzgado 30 Administrativo de Bogotá, que expidió la sentencia de primera instancia dentro del medio de control incoado por el accionante; y a la Policía Nacional, la cual fungió como demandada en ese proceso, para que, en el término de (2) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre el contenido de la acción de amparo impetrada.

**CUARTO: TENER** como pruebas los documentos arrimados con la solicitud de amparo.

**QUINTO: ORDENAR** al Juzgado 30 Administrativo de Bogotá<sup>4</sup> que, en el término más expedito, remita a esta oficina judicial, en medio digital, el expediente del proceso No. 11001333503020190007900/01.

**SEXTO: RECONOCER** personería jurídica a Javier Andrés Alfonso Martínez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.405.078 y tarjeta profesional No. 249.361, como

---

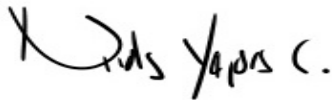
<sup>4</sup> Al revisar el sistema de consulta virtual de la Rama Judicial, se observa anotación en la que consta que el expediente del proceso fue devuelto al juzgado de origen.

apoderado de la parte actora, en los precisos términos del poder aportado como anexo al escrito de tutela<sup>5</sup>.

**SÉPTIMO: PUBLICAR** la presente providencia en las páginas web de esta Corporación, de la Rama Judicial, de la accionada y de las vinculadas.

**OCTAVAO: SUSPENDER** los términos del presente asunto desde el 28 de septiembre de 2022, inclusive, hasta que reingrese el expediente al Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**NICOLÁS YEPES CORRALES**  
Consejero Ponente

---

<sup>5</sup> Obra poder a folios 39-40 del archivo digital subido en SAMAI, en el índice 2, con certificado BD3460B57FCFF05F0436CD3FEF58112D 33F7A2BF5CA8EF57 ADEC951BD948A860.